

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial




## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 280-2016-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2016.

### VISTOS:

El Oficio N° 1468-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Responsable Técnico del PP 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”; así como el Informe N° 836-2016-ST-ETIINLPT-PJ, que contiene propuesta de “Lineamientos para la Organización de la Agenda Judicial Electrónica en los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia donde se aplicó la Nueva Ley Procesal del Trabajo”.

### CONSIDERANDO:



**Primero.** Que la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, de fecha 26 de noviembre de 2014, aprobó el “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497” y el “Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral”, con el objetivo de implementar en las Cortes Superiores de Justicia el Modelo del Despacho Judicial Corporativo en los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo, que aplican exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a nivel nacional.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 140-2016-CE-PJ, del 8 de junio de 2016, se incorporó a las Salas Superiores Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el ámbito de aplicación del “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497” y el “Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral”, con el objetivo de implementar el Módulo de Despacho Judicial Corporativo en las Salas Superiores Laborales de las Cortes Superiores de Justicia, que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a nivel nacional.

**Tercero.** Que el artículo 20°, numeral 9, del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, del 26 de noviembre de 2014, modificado por Resolución Administrativa N° 140-2015-CE-PJ, señala que el control de la Agenda Judicial Electrónica se encuentra a cargo del Administrador del Módulo Corporativo Laboral. Sin embargo, a la fecha existe injerencia del órgano jurisdiccional en la programación de las audiencias y su número en la Agenda Judicial Electrónica.



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. 2, Res. Adm. N° 280-2016-CE-PJ

**Cuarto.** Que, de otro lado, bajo la estructura del proceso laboral regulado por la Ley N° 29497, son dos audiencias las que se configuran en el proceso ordinario laboral, las cuales son de conciliación y de juzgamiento; asimismo, la audiencia única en proceso abreviado laboral; por lo que, el número de programaciones de audiencias difiere de las realizadas o concluidas en la fecha programada.

**Quinto.** Que, por lo tanto, resulta de imperiosa necesidad fijar lineamientos respecto a la organización de la Agenda Judicial Electrónica en los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de realizar su monitoreo y evaluación; así como, frenar la incorrecta praxis judicial de excesivas solicitudes de reprogramaciones de audiencias.

**Sexto.** Que, en este sentido, cabe señalar que el parámetro a considerar para la respectiva programación de las audiencias es la temporalidad, de acuerdo al ingreso del expediente judicial al órgano jurisdiccional respectivo.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 866-2016 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por encontrarse de comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el documento normativo de gestión denominado “Lineamientos para la Organización de la Agenda Judicial Electrónica en los Módulos Corporativos Laborales de las Corte Superiores de Justicia, donde se aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 280-2016-CE-PJ

Superiores de Justicia del país, en donde se encuentre implementada la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como, la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Cortes Superiores de Justicia del país que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

S.



**VÍCTOR TICONA POSTIGO**  
Presidente



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CONSEJO EJECUTIVO

“Lineamientos para la Organización de la Agenda Judicial Electrónica en los Módulos Corporativos Laborales de las Corte Superiores de Justicia, donde se aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo”

**R.A. N° 280-2016-CE-PJ**

**NOVIEMBRE 2016  
LIMA – PERU**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo  
Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**"LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA AGENDA  
JUDICIAL ELECTRÓNICA EN LOS MÓDULOS CORPORATIVOS  
LABORALES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DONDE  
SE APLICA LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO"**

CARATULA	Página	1
ÍNDICE	Página	2
OBJETIVO	Página	3
FINALIDAD	Página	3
ALCANCE	Página	3
BASE LEGAL	Página	4
ORGANIZACIÓN AGENDA JUDICIAL	Página	4-9



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo  
Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## **"LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA AGENDA JUDICIAL ELECTRÓNICA EN LOS MÓDULOS CORPORATIVOS LABORALES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DONDE SE APLICA LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO"**

### **1. Objetivo.**

Regular el procedimiento que deberán aplicar los ETI NLPT Distritales de las Cortes Superiores que aplican la NLPT para la organización de la Agenda Judicial Electrónica, que contiene la programación de las audiencias de conciliación, única, juzgamiento y vistas de la causa en las Salas Laborales, Juzgados Especializados y Paz Letrados Laborales de los Módulos Corporativos Laborales; teniendo en consideración la carga procesal de cada uno de los órganos jurisdiccionales que aplican la NLPT. De esta manera se coadyuva a la impartición de justicia, en lo que respecta a la programación de las audiencias y la ejecución de las mismas.

### **2. Finalidad.**

Brindar a los Jueces, personal de apoyo a la función jurisdiccional que conocen la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497 y Administradores de los Módulos Corporativos Laborales de la NLPT, así como a los miembros del Equipo Técnico Distrital, una herramienta de organización de la Agenda Judicial Electrónica que, contiene información sobre la programación de las audiencias en las Salas y Juzgados Laborales que conforman los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia que, a la actualidad tramitan la NLPT, a nivel nacional.

Estos criterios de la organización de la agenda judicial electrónica son los siguientes: *i)* El número de audiencias de conciliación, juzgamiento, única y de vistas de la causa a programarse en la semana; *ii)* Criterio en función a la carga procesal que cuenta un Juzgado en el mes. Estos criterios permiten *estandarizar* un tope mínimo y máximo de audiencias a realizarse en la semana, estableciendo un número razonable de audiencias que se debe llevar a cabo diariamente, a fin de que la programación de las audiencias guarde un correlato con la carga procesal que se ostenta y se obtenga una producción conforme a los estándares de producción previstos en Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ del 20 de Julio de 2016, que aprueba estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del País.

### **3. Alcance.**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo  
Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para las Salas Laborales, Juzgados Especializados de Trabajo y los Juzgados de Paz Letrados Laborales que conforman los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia que aplican la NLPT, a nivel nacional.

#### 4. Base legal.

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- 4.3. Resolución Administrativa N.º 061-2013-CE-PJ, que aprueba la estructura organizacional y funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ETII NLPT, y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución Administrativa N.º 287-2014-CE-PJ, de fecha agosto de 2014, que aprueba los Estándares anuales de Carga Procesal de Expedientes Principales, de las Cortes Superiores de Justicia del país.
- 4.5. Resolución Administrativa N.º 185-2016-CE-PJ del 20 de Julio de 2016 que aprueba estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del País.
- 4.6. Resolución Administrativa N.º 127-2012-CE-PJ que aprueba el modelo de "Despacho Judicial Corporativo" para la aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, cuya implementación a nivel nacional será progresiva.
- 4.7. Resolución Administrativa N.º 399-2014-CE-PJ que aprueba el "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N.º 29497".
- 4.8. Resolución Administrativa N.º 140-2016-CE-PJ que Modifican el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N.º 29497".
- 4.9. Resolución Administrativa N.º 318-2013-P-PJ, que aprueba el "Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión del Poder Judicial".

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES:

##### 5.1. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA AGENDA JUDICIAL ELECTRÓNICA:

- A. Los Administradores de los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores que aplican la NLPT (Salas, Juzgados Especializados y Juzgados Paz Letrados Laborales), son responsables del control de la programación de las Audiencias Judiciales en la Agenda Judicial Electrónica.
- B. Que, en virtud a lo previsto en el artículo 20, numeral 9 del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral", aprobado



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo  
Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ del 26 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución Administrativa N° 140-2015-CE-PJ, en la que se señala que el control de la Agenda Judicial electrónica se encuentra a cargo del Administrador del Módulo Corporativo Laboral.

- C. El parámetro a considerar para la respectiva programación de las audiencias es la **temporalidad**, de acuerdo al ingreso del expediente judicial al órgano jurisdiccional respectivo.

## 6.-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

### 6.1.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE ORGANIZAR LA AGENDA JUDICIAL ELECTRÓNICA. -

- 6.1.1 Los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia que aplican la NLPT, a nivel nacional, deben organizar la Agenda Judicial Electrónica, la misma que estará a cargo del Administrador del Módulo Laboral. La Organización de esta Agenda Judicial electrónica, debe ser objeto de monitoreo del respectivo ETI Distrital, a fin de que las Salas y Juzgados laborales obedezcan a los parámetros establecidos para la organización semanal de dicha Agenda Judicial Electrónica.
- 6.1.2 Es el Administrador del Módulo Corporativo Laboral, en consenso con los Jueces Laborales, a través del Juez Coordinador, quienes proponen al ETI Distrital de cada Corte Superior que aplica la NLPT, la organización de la Agenda Judicial Electrónica en el Módulo Laboral; teniendo en consideración las siguientes variables: *i)* El número de audiencias a fijarse, en forma semanal; *ii)* De ser viable, se destine un solo día para la realización de las audiencias de conciliación; *iii)* Ponderación de los juzgamientos y audiencias únicas, a programarse en la semana y, posteriormente, las vistas de la causa, dado su menor grado de complejidad.

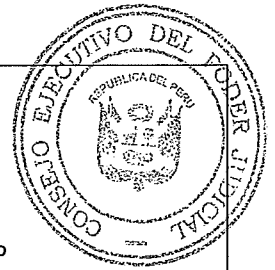
### 6.2.-DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGENDA JUDICIAL ELECTRÓNICA.-

- 6.2.1. El Administrador del Módulo Laboral, organiza y programa las audiencias, con el apoyo de las áreas de *apoyo a las causas* y de *apoyo a las audiencias*. Las audiencias de conciliación, vistas de la causa y únicas son programadas por los secretarios judiciales del sub área de calificación. La programación de las audiencias de juzgamiento, la ejecutan los integrantes del área de apoyo a las audiencias en la misma audiencia de conciliación.
- 6.2.2. La programación de las audiencias, debe obedecer a una estructura semanal, la misma que debe ser obtenida producto del consenso





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo  
Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

arribado con los Jueces y el Administrador del Módulo Corporativo Laboral; siendo el Juez Coordinador, el responsable de propiciar las reuniones, a efectos de arribar a los fines previstos respecto a la organización de la agenda judicial electrónica en el MCL.

**6.2.3.** Que, mediante el consenso entre el Administrador y los Jueces del Módulo Corporativo Laboral, cuya reuniones serán convocadas por el Juez Coordinador del MCL, se debe proponer al ETI Distrital de la NLPT de cada CSJ que aplica la NLPT, las siguientes variables a considerar en la Agenda Judicial Electrónica:

- A. El número de audiencias de juzgamientos a realizarse en la semana.
- B. El número de audiencias de conciliación a realizarse, de preferencia, en un solo día a la semana (Acumulación).
- C. El número de vistas de la causa a realizarse en la semana.
- D. El número de audiencias únicas a realizarse en la semana.

**6.2.4.** Asimismo, la programación de las audiencias, debe ser uniforme para la (s) Sala (s) y Juzgados Laborales que conforman el Módulo Corporativo Laboral, debiendo además establecer como mínimo un día a la semana para el despacho judicial, en la cual se puede considerar las reuniones de los Jueces Laborales, a fin de uniformizar criterios jurisdiccionales y procesales en el MCL y agilizar el despacho correspondiente.

**6.3.- FUNCIONES DEL JUEZ COORDINADOR, ADMINISTRADOR Y ÁREA DE APOYO A LAS CAUSAS Y AUDIENCIAS EN EL MÓDULO CORPORATIVO LABORAL.**

La organización de la Agenda Judicial Electrónica en el Módulo Corporativo Laboral estará a cargo del Juez Coordinador, Administrador y Jueces del Módulo Corporativo Laboral para lo cual tendrán el apoyo de las áreas de apoyo a las causas y apoyo a las audiencias, en virtud a lo previsto en el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

**6.3.1 De la función del Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral:**

El Juez Coordinador debe propiciar las reuniones de los jueces y el Administrador del Módulo Laboral, a efectos de obtener la propuesta de organización de la agenda judicial electrónica, la misma que será objeto de control por el Administrador del MCL.



### 6.3.2 De la función del Administrador del Módulo Corporativo Laboral.-

- ✓ El Administrador del Módulo Corporativo Laboral, en coordinación con la sub área de Calificación del área de apoyo a la causas programa las audiencias de conciliación, única (Juzgados Paz Letrados y Especializados) y vistas de la causa (cuando corresponde a los Juzgados Especializados de Trabajo).
- ✓ Asimismo, el Administrador del Módulo Laboral coordina con el Relator y el área de apoyo a las causas de la Sala Laboral, la programación de las audiencias en esta instancia de grado.
- ✓ En lo que respecta a las audiencias de juzgamiento, el administrador del Módulo Laboral, coordina con el área de apoyo a las audiencias, la programación de dichas audiencias.

### 6.3.3 De la función del área de apoyo a las causas y audiencias.-

- ✓ Los integrantes del área de apoyo a las audiencias, son los encargados de dar cuenta a los Señores Jueces, con anticipación, de las respectivas audiencias a realizarse en la semana.
- ✓ Asimismo, de preferencia, desde el día lunes a viernes de cada semana, dos horas previas antes de culminada la jornada laboral o en el horario que se defina para tal actividad, los integrantes del área de apoyo a las audiencias dan cuenta a los Jueces del despacho judicial, en lo que respecta a las audiencias, y sobre todo de los escritos que se darán cuenta en la misma audiencia, en tanto, no hayan ameritado algún proveído por parte del área de trámite por tratarse de escritos que no generan incidencia procesal de relevancia, los mismos que se han descargado en el sistema integrado judicial, mediante **NOTAS.**

### 6.4.- DE LA INCONCURRENCIA DE LAS PARTES A LAS AUDIENCIAS: IMPOSICIÓN DE MULTAS.-

- 6.4.1.-En los casos que se compruebe, fehacientemente, que las partes procesales han realizado actos y/o desarrollado conductas procesales que generen dilaciones, provocando la suspensión injustificada de las audiencias, contraviniendo con ello, lo dispuesto



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo  
Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

en el artículo 11 literal b) de la Ley N° 29497 – NLPT- y dadas las reprogramaciones que solicitan las partes, que generan la congestión del sub área de trámite del área de apoyo a las causas del Módulo Corporativo Laboral; el Juez podrá imponer un multa a las partes, sus representantes y los abogados, según corresponda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15° de la NLPT.

**6.4.2.-** Así, en atención a lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la NLPT, los principios que inspiran este nuevo proceso laboral son la inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; por lo que, ante la presentación constante de solicitudes de reprogramación de audiencias en el decurso del proceso laboral, resulta correcto imponer la multa que considere el Magistrado, *si dicha solicitud de reprogramación, no tiene justificación que se acredite en juicio, que amerite conceder la petición.*

De existir la justificación correspondiente para solicitar la reprogramación de la audiencia y acreditarse en el proceso, se concedería dicho pedido considerando como fecha, la disponible en la Agenda Judicial Electrónica, sin perjudicar a los justiciables que ya cuentan con una programación de Audiencia en la Agenda Judicial Electrónica.

**6.5.- DE SITUACIONES EXCEPCIONALES SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN EL MÓDULO CORPORATIVO LABORAL.-**

**6.5.1** En los casos que no se pueda llevar a cabo la audiencia por motivo de licencias, huelga, vacaciones no programadas, capacitaciones u otro motivo, y con el fin de no perjudicar la producción jurisdiccional, de manera excepcional, estas audiencias serán reprogramadas; para tal efecto, el Administrador del Módulo Laboral coordinará con el Juez para la reprogramación de las audiencias, así como para el cumplimiento de esta disposición.

**6.5.2.** En el caso que 2 o más Salas o Juzgados Laborales, ostenten el mismo espacio para la realización de las audiencias, el Administrador del Módulo Laboral, deberá coordinar con los Jueces, el horario de programación de audiencias, pudiendo alternar el uso de las salas de audiencias en el horario que se considere más adecuado.

**6.6.- DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y EL MONITOREO DEL ETI DISTRITAL Y DEL ADMINISTRADOR DEL MÓDULO LABORAL DE LAS CORTES SUPERIORES DONDE SE APLICA LA NLPT.**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo  
Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 6.6.1. El Administrador del Módulo Corporativo Laboral, evaluará mensualmente la producción de los órganos jurisdiccionales que aplican la NLPT y el cronograma de audiencias programadas en el mes anterior; asimismo informará, en forma mensual al ETI Distrital de la NLPT sobre la producción de cada Juzgado, así como, si existe la necesidad de aumentar la producción y/o la programación de audiencias.
- 6.6.2. El Administrador del Módulo Corporativo Laboral controla la labor de todos los secretarios judiciales del área de apoyo a las causas y de apoyo a las audiencias, a fin que verifiquen que los expedientes se encuentren debidamente *saneados* a la fecha de realización de la audiencia, evitando que se frustre las audiencias por falta de contestaciones de demanda, medios probatorios, entre otros.
- 6.6.3. El Administrador del Módulo Corporativo Laboral, centralizará y realizará el registro de la programación de audiencias de los Órganos Jurisdiccionales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la agenda judicial del Sistema Integrado Jurisdiccional (SIJ).
- 6.6.4. El ETI Distrital de cada Corte Superior de Justicia que aplica la NLPT, tiene el deber de evaluar y elevar, en un plazo no mayor a 15 días, al ETIINLPT la propuesta de organización de la Agenda Judicial electrónica que contenga los criterios descritos en el punto 6.2.3, a efectos de su respectiva evaluación.
- 6.6.5. El ETI Distrital de cada Corte Superior de Justicia que aplica la NLPT debe cumplir con sus funciones de monitoreo y seguimiento, a fin de cumplir con la respectiva organización de la Agenda judicial electrónica, que contiene la programación de las Audiencias.